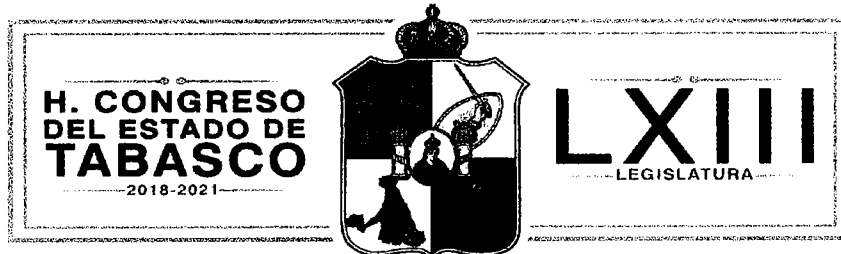




Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTICULO 1373 DEL CÓDIGO CIVIL
DEL ESTADO DE TABASCO.**

Villahermosa, Tabasco, a 8 de Febrero de 2021.

**DIP. JESUS DE LA CRUZ OBANDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
LXIII LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

El suscrito Diputado José Concepción García González de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, y 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4, fracción XI, 22, fracción I, 120 y 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente:
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 1373 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La palabra testamento deriva etimológicamente de la expresión latina “testatis mentis”, es decir, testimonio de la mente, de la voluntad. Se define como acto por el cual una persona dispone de sus bienes para después de su fallecimiento.



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”

El testamento es un acto jurídico, unilateral, personalísimo, revocable, libre y formal, por medio del cual una persona física capaz dispone de sus bienes y derechos y declarado cumple deberes para después de su muerte, y testador es la persona capaz que dispone de sus bienes y derechos a través de un testamento.

La voluntad desde el punto de vista del derecho privado, el término refiere la intención de alguna manera exteriorizada de un sujeto que intenta la consecución de determinados efectos jurídicos.

La función principal del heredero es recibir la transmisión de la herencia, la cual es la sucesión de todos los bienes del de cujus así como los derechos y obligaciones que no se extinguen con su muerte, en otras palabras es la transmisión del patrimonio de una persona a su muerte, “el heredero es el que por testamento por ley, mediante juicio de intestado, recibe en todo o en parte una herencia o legado.

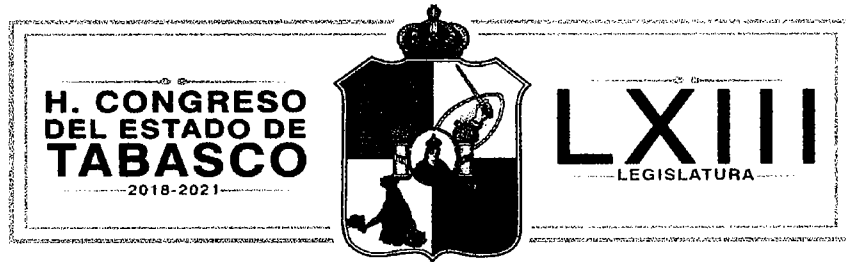
Para que el testamento sea considerado como tal y tenga validez debe considerar los siguientes elementos:

- 1) El derecho del testador a disponer, mientras se encuentra con vida, sobre la transmisión de sus bienes para después de su muerte.
- 2) El deber de testador de dar cumplimiento a las obligaciones y deberes que guarda con respecto a su cónyuge, hijos y otros familiares con quien los tenga por disposición de la ley.
- 3) Dar cumplimiento a cualquier otra obligación frente a terceros o tenga con arreglo a la ley.

El testamento, como principal función es albergar la última voluntad de una persona y la libertad de disponer de sus bienes después de la muerte, y principalmente la función de este es evitar que las familias se desmoronen al tramitar un juicio sucesorio in testamentario como se



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”

aprecia en la mayoría de los juicios seguidos en los juzgados familiares del Estado de Tabasco

La condición de no impugnar el testamento o alguna de las disposiciones que contenga so pena de perder el carácter de heredero o legatario, se tendrá por no puesta, disposición contenida en el Código Civil del Estado de Tabasco viola el principio fundamental del testamento al no permitir disponer libremente de sus bienes después de su muerte, ya que al permitir la impugnación del testamento si este es declarado nulo, conllevaría a que todos los que se crean con derecho a heredar entren en un proceso donde terminaría en conflicto que traería como resultado que se desmorone la familia y pasando por encima de la voluntad del testador.

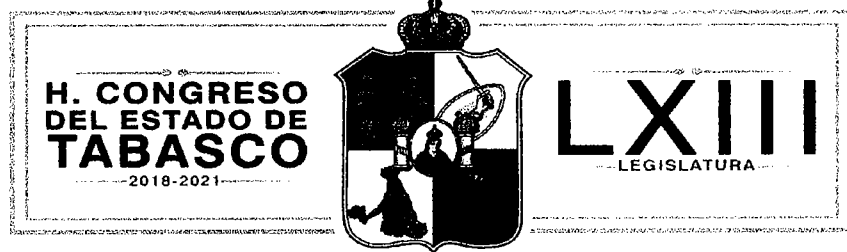
En el artículo 1373 del Código Civil del Estado de Tabasco menciona que la condición de no impugnar el testamento o alguna de las disposiciones que contenga so pena de perder el carácter de heredero o legatario, se tendrá por no puesta contradice a la esencia fundamental del testamento.

En consecuencia, resulta necesario reformar el artículo 1373 del Código Civil del Estado de Tabasco para que el testamento pueda cumplir con su propósito y así evitar un conflicto entre la familiar, así como un gasto por parte de los herederos o legatarios afectados por la impugnación del testamento, así como por parte de los Juzgados Familiares del Estado. Ya que esta disposición resulta contradictoria que exista una prohibición sobre dejar una condición específicamente donde mencione que si alguno de sus herederos no está conforme con su última voluntad estipulada este pierda todos los derechos de heredar, ya que se estaría notoriamente haciendo a un lado la voluntad que quedo expresamente establecida por una persona capaz y en pleno uso de sus facultades mentales sobre la disposición de sus bienes propiedad del testador.

Esto porque el testamento es un acto jurídico, personalísimo, donde se queda contemplada la última voluntad del testador para disponer sobre todos sus bienes, derechos y obligaciones para después de su muerte.



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”

Otro punto vital que se debe observar es que el testamento en nuestra época actual es realizado para evitar conflictos que se llegarían a dar en la sucesión in testamentaria, que es observable regularme en todos los juicios al intestato ventilados en los Juzgados Familiares del Estado.

Dichos juicios llegan a tardar más de 2 años para terminarse debido a que es muy difícil que las personas que se sienten con derecho a heredar se pongan de acuerdo sobre la transmisión de la herencia y esto es lo que se pretende evitar con el testamento.

Así pues, por los motivos ya expuestos resulta contradictorio que exista un impedimento que puede proteger la última voluntad del de cujus ya que esta es la esencia misma del testamento.

Por lo que se propone reformar el Artículo 1373 del Código Civil del Estado de Tabasco. por resultar contradictorio a lo que es el testamento, así como su naturaleza, ya que contradice la esencia del testamento que se traduce en la voluntad del testador para disponer sobre sus bienes después de su muerte.

Para una mayor claridad de las propuestas de reforma, se presentan los siguientes cuadros comparativos:

CÓDIGO PENAL EL ESTADO DE TABASCO	
Texto vigente	Propuesta de reforma
Artículo 1373.- La condición de no dar o de no hacer, se tendrá por no puesta. Igualmente la condición de no impugnar el testamento o alguna de las disposiciones que contenga, so pena de perder el carácter de heredero o legatario.	Artículo 1373.- La condición de no dar o de no hacer, se tendrá por no puesta.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos, 33, fracción II, 36, fracciones I y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, sometemos a la consideración de esta Asamblea, la siguiente:



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el Artículo 1373 del Código Civil del Estado Tabasco, para quedar de la siguiente manera:

CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 1373.- La condición de no dar o de no hacer, se tendrá por no puesta.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones en lo que se opongan al presente Decreto.

**SÓLO EL PUEBLO PUEDE SALVAR AL PUEBLO,
SÓLO EL PUEBLO ORGANIZADO PUEDE SALVAR A LA NACIÓN**

**LAE. JOSÉ CONCEPCIÓN GARCÍA GONZÁLEZ
DIPUTADO LOCAL
DISTRITO XI.**